



ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: 21902-2016

Fecha: 11/05/2016-17:44:42

Recibido por: JOSE DUQUE BUITRAGO

Destino: Secretaría de Desarrollo Social y Político

Al contestar favor citar este número

1 - 50 - 00 - 24 - 01 - (S-04285) - 04402

Pereira, 10 MAY 2016

Doctor
JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA
Secretario de Desarrollo Social y Político
Carrera 7 N° 18 - 55 Piso 2 Palacio Municipal
Pereira, Risaralda

Asunto: Remisión copia derecho de petición con radicado nuestro N° 04285 del 6 de mayo de 2016.

Apreciado Doctor Lemus:

La Personería Municipal se permite informarle que, en atención a lo dispuesto en los numerales 8 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, con el fin de que se adopten las medidas que sean del caso para garantizar la efectividad del DERECHO DE PETICION, la Personería Delegada en lo Civil, Medio Ambiente y Urbanismo, recibe copia del DERECHO DE PETICION con radicado nuestro N° 04285 del 6 de mayo de 2016, suscrito por JHON JAIRO ESTRADA Y OTRO, Residentes del barrio Luis Alberto Duque Torres, en el que solicitan la impugnación de la elección de dignatarios de la JAC del barrio Luis Alberto Duque Torres.

De igual manera se informa que este Órgano de Control le realizará el seguimiento correspondiente al trámite que usted efectúe a nuestra solicitud de información esto, en atención a lo dispuesto en los numerales 1, 6, 8 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

"Artículo 178o. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

4. *Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los*



servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

...
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

...
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

Por lo anterior, la Personería Municipal quiere dejar por sentado que se le efectuó el trámite de ley correspondiente a la copia del D.P. radicado en nuestro Despacho por JHON JAIRO ESTRADA Y OTRO, Residentes del barrio Luis Alberto Duque Torres, acto seguido esta funcionaria queda atenta a su respuesta con el objetivo de culminar de manera efectiva la actuación de este Órgano de Control del Ministerio Público.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA ÁLVAREZ MEJÍA
Profesional Universitario
Personería Delegada Civil, Medio Ambiente y Urbanismo

Anexo: Lo anunciado en siete (7) folios.

Pereira, 05 de Mayo 2016

PERSONERIA DE PEREIRA
Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACIÓN
06 MAY 2016 04 28 5
RADICADO
FOLIOS: 62 + 1 CD
Radicador: Eliza
Hora: 10:31

<http://sais.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 21222-2016
Fecha: 05/05/2016 10:09:31
RECIBIDO POR: JOSE ALBERTO DUQUE TORRES
Destino: Secretaría de Desarrollo Social y Político

Señores
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO
Alcaldía de Pereira
Ciudad.

REF: (ARTICULO 69 ESTATUTOS). IMPUGNACIÓN DE LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LA JAC BARRIO LUIS ALBERTO DUQUE TORRES.

JHON JAIRO ESTRADA identificado con la C. C. N° 18.561.182 (Afiliación No. 002), HECTOR MARIO LOPEZ FLOREZ identificado con la C. C. 10.016.040 N° (Afiliación No. 094), mayores de edad con residencia en el Barrio San Luis Alberto Duque de Pereira, afiliados a la JAC del citado Barrio y demás ciudadanos abajo firmantes residentes de Barrio Luis Alberto Duque, afiliados a la JAC (**Artículo 70 - Estatutos**), y que se identifican como aparece al pie de sus respectivas firmas, por medio del presente escrito **IMPUGNAMOS LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LUIS ALBERTO DUQUE TORRES** realizadas el pasado 24 de abril de 2016 basados en los siguientes:

I. HECHOS

1. Las elecciones se llevaron a cabo el 24 de abril de 2016 como legalmente estaba establecido y en el horario de 8:00 a.m hasta las 1:00 p.m. aclarando en este punto que las elecciones empezaron 8:45 a.m, ya que para la hora de inicio no habían urnas de votación ni sitio destinado para marcar los votos, en el momento de iniciar las votaciones la secretaria de la junta informo que las votaciones irían hasta la 1:00 p.m, no cumpliendo con lo informado el día anterior que era hasta las 2:p.m, no se supo quien cambio el horario de cierre además nunca informo cuantos socios habían inscritos ni cuantos votos habían en el puesto de votación, su presencia en el sitio de

votación fue durante toda la jornada, sentada en la mesa de votación (anexo 1 fotocopias fotos), como secretaria debía apoyar la logística del proceso pero nunca se informo que estaría sentada en el puesto de votación además fue quien durante el proceso de elección fue la secretaria quien impuso un sello sobre los votos, sello que no se informo a los demás aspirantes ya que en ningún momento se informo por parte de dicha secretaria Patricia Camacho Pérez de cuales serian las recomendaciones para el proceso.

2. Se presentaron 3 planchas, para las votaciones, en las cuales desde el mismo inicio del proceso de selección de las mismas nunca informo sobre como seria seleccionada la numeración para las planchas ni cual seria su procedimiento, aclaro en este punto que la plancha numero dos encabezada por la señora JESSICA ANDREA GARCIA GARCIA, fue quien primero trato de radicar dicha plancha, antes que cualquiera de las dos planchas mas pero la secretaria señora PATRICIA CAMACHO, rechazo dicha plancha ya que dentro de los dignatarios de la plancha de la señora Jessica Andrea Garcia, estaba el señor padre de la misma secretaria y cuando la señora García se acerco para hacer firmar la plancha de dicho señor para radicar la plancha, la señora secretaria le informo que su padre no firmaría dicha plancha por que había decidido no aspirar dentro de dicha plancha, hasta dicho momento la señora García tenia la palabra de aspirar de dicho señor pero minutos antes la secretaria le informo. Rechazando de esta forma la plancha y minutos después apareció la plancha de la señora Ángela Vargas, a la cual le asignaron el primer puesto, durante este proceso la información suministrada por la secretaria fue errada nunca informo sobre el horario de las elecciones, nunca informo sobre el formato para el día de las elecciones para poder hacer la labor educativa con la comunidad, no permitió conocer la lista de socios antes de las elecciones para poder verificar el numero de socios activos y los no activos violando de esta forma los estatutos **Artículo 12 numeral C y el artículo 13 numeral b**, hasta la fecha no se conoce quienes salieron en la depuración de los listados, por el contrario el día de las elecciones en el listado pegado en la pared junto al puesto de votaciones por la secretaria se encontraron nombres repetidos de socios como los de las señoras ERIAN YAHETH ATEHORTUA, quien aparece

inscrita (2) dos veces en los renglones numero 9 y 197 y la señora LAURA DIEZ CEBALLOS, quien aparece inscrita en los renglones 10 y 172 del listado pegado a la pared dentro del sitio de votación y por ende en el libro de socio, aclaro en este punto que quien manejo el libro de socios fue la señora secretaria, aclarando que muchas personas se acercaron para inscribirse como socios pero la mayoría de los días programados nunca cumplió con dichos horarios hecho que genero que muchos habitantes de la comunidad desistieran de dicha inscripción.

3. De acuerdo con los estatutos del Barrio Luis Alberto Duque solo podían votar los ciudadanos que exhibieran la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, pero en el proceso se pudo observar como personas adultas y jóvenes votaron sin solicitárseles dicho documento, mientras otros lo debían hacer, discriminando de esta forma la igualdad, incluso se pudo observar que una señora que no era de la línea de la plancha # 1, debió devolverse para su casa a traer dicho documento.

4. Por Asamblea realizada el 7 de abril de 2016, (**Capitulo III Artículo 31, párrafo 1 y 2 Ley 743 del 2002**), se estableció el Tribunal de Garantías conformado por los ciudadanos y residentes **CINDY YULIANA GRAJALES HERRERA (afiliada 027)**, **MARIA DEL CARMEN VALENCIA LOAIZA (afiliada 081)**, y **CARLOS ARTURO RESTREPO MARTINEZ (afiliado 130)**, quienes se comprometieron en la Asamblea a ser imparciales y velar por el cumplimiento de la normatividad legal aplicable al ejercicio democrático realizado. Lo que nunca se aclaro por parte del tribunal sería que ellos sería **JUEZ** y **PARTE** del proceso ya que hasta el día sábado 23 de abril, no se informo a tiempo que las planchas debían aportar dos jurado de votación por mesa para el proceso, en el caso de la plancha que encabeza el señor Jhon Jairo estrada le fue informado el día 23 en horas de la tarde como consta en grabación de audio donde informa a destiempo sobre dicha condición, en el caso de la plancha de la señora Jessica Andrea García, envió un representante como jurado para su lista el señor **YORLY RAMIREZ VANEGAS** afiliado 150 a quien rechazo con el argumento de que su señora era una de las personas que inscribió dicha lista, en el caso de la plancha dos, de donde y con que argumentos de acuerdo a los estatutos la señora secretaria rechazo la postulación de dicho señor faltando a la autonomía de la aspirante García, colocando a esta

partes en desventajas ya que la plancha uno de la señora Ángela Vargas si aporó dicho requisito de presentar un jurado, jurado este que nunca participo directamente de las elecciones, por el contrario fue sentada a un lado de las elecciones como se puede demostrar en fotografías del día de elecciones (anexo 2 fotocopias foto).

5. En la Asamblea, la secretaria Patricia Camacho informo que frente a la depuración del libro se garantizo que el proceso de afiliación y depuración del libro de afiliados se había realizado conforme a los estatutos de la JAC **Artículo 42 numeral h**. Cosa que para el día de elecciones se demostró que nunca se realizó de acuerdo a nuestros estatutos, evidencia de esto es la doble afiliación de algunos de los socios. Prueba de ellos consta en el libro de socios.

6. Durante el proceso de escrutinio de pudo escuchar y observar por parte de varios socios entre ellos Yorly Ramírez Vanegas afiliado 150, Jorge Arsedio Gómez Cardona afiliado 131 del libros de socios, incluido el mío Jhon Jairo Estrada como la secretaria patricia Camacho solicitaba al presidente FIDEL ANTONIO QUINTERO NEIRA de la junta que sacara 40 fotocopias mas de los tarjetones y los hiciera llegar a la mesa, sin ningún control, ni siquiera fueron los del tribunal de garantías que lo solicito, por que si ya se conocía que los socios inscriptos eran 267 incluidos los de doble inscripción y desde el día anterior uno de los integrantes del tribunal (María del Carmen Valencia Loaiza), había confirmado que ya los 280 votos ya estaban listos, entonces por qué a la mesa de votación llegan 40 votos mas sin ningún control, además terminada la votación nunca informaron cuantos votos sobraron y si ya estaba los votos desde el día anterior y se conocían el numero de socios por que motivo entraron a la mesa 40 copias mas de votos, que no estaban autorizados y no era **ético que este hecho ocurriera en pleno proceso electoral**. Yo JHON JAIRO ESTRADA Desde el día anterior en conversación con el presidente (FIDEL ANTONIO QUINTERO NEIRA afiliado 007), de la J.A.C, me confirmo que de su propio pecunio había aportado para el total de las fotocopias (140 hojas completas, donde al dividir las a la mitad daba 280 tarjetones), entonces no entiendo por que motivo se solicita mas copias mas cuando ya habían sido suministradas por el señor Quintero.

7. La señora secretaria Patricia Camacho Pérez estuvo presente durante todo el proceso en la mesa de votación donde manipulo y manejo todo el tiempo la entrega de cada uno de los tarjetones, violando los estatutos (**Artículo 60 parágrafo 3**), ya que en ningún momento aparece que dicho integrante de la junta deba participar de forma directa de las elecciones, fue esta persona quien sin socializar con las partes coloco un sello a cada uno de los votos. Violando de esta forma lo establecido en los estatutos, ya que la señora secretaria Patricia Camacho le comento a la señora JESSICA ANDREA GARCIA que había sido el tribunal de garantías quien la había autorizado para estar presente, función esta que no le corresponde al tribunal de garantías ya que su función dentro de la ley **743, Artículo 31 paragrafo 1 y 2** y dentro de los mismos Estatutos (**Artículo 59**), es muy clara y dicho permiso no le corresponde a dicho tribunal de garantías.

8. Durante el proceso se le solicito información sobre las inscripción de las planchas y las personas que podían estar en ellas en el caso del señor Jhon Jairo Estrada le solicito información de los delegados a la asociación de juntas y siempre negó que no era así y que no se podía, después de varios discusiones verbales telefónicas como consta en grabaciones discutió sobre el mismo aclarando de una forma que solo los directivos del primer bloque lo podían hacer desconociendo que los demás dignatarios también son mandatarios, fue una persona que durante todo el proceso demostró que **no conoce los estatutos de nuestro barrio Luis Alberto Duque** como se demostrara en otros puntos mas adelante incluido este que se denuncia. Además en varias de las conversaciones argumento que consultaba a Francisco Osorio Presidente de la Federación de juntas de Pereira, quien en varias oportunidades trate de comunicarme tanto telefónicamente como vía whaspApp con el pero fue imposible como consta el los audios donde nunca respondió a los mismos.

9. Los dignatarios JHON JAIRO ESTRADA y la señora JESSICA ANDREA GARCIA GARCIA, siempre estuvimos en desacuerdo ya que nunca tuvimos acceso a la lista de socios mientras la señora ANGELA VARGAS, actual vicepresidente de la junta actual conoció desde el mismo día de cierre de inscripciones cuantas personas se inscribieron y además ellas

tenia mas cercanía con la secretaria Patricia Camacho Pérez quien además simpatizaba con la aspiración de la señora ANGELA VARGAS.

10. Nunca se invito a las partes aspirantes en las planchas a reunión entre la junta de acción comunal y el tribunal de garantías para que informara de como se iba a realizar el proceso y cuales serian las condiciones de igualdad entre las partes. Desde el comienzo del proceso la señora secretaria Patricia Camacho Pérez debía tener clara que la función de los jurados era indispensable tal y como lo dicen los estatutos (**Artículo 60 paragrafo 3**), para dicho proceso electoral por que es sobre ellos que recae dicha responsabilidad y **no sobre el tribunal de garantías (artículo 59)**, según los estatutos, esto demuestra lo confundida que estaba frente al conocimiento y manejo de nuestros estatutos.

11. Nunca informaron a tiempo sobre el proceso de elección ya que desde el día anterior, algunos integrantes de la junta venian informando como seria la votación y al otro día de la elecciones informaron que la votación y marcación de los tarjetones seria otra, después que se había hecho un trabajo pedagógico por las otras partes (planchas 2 y 3), desinformando de esta forma a los votantes.

12. Ley 743 articulo 31 parágrafo 1 y 2 y articulo 59 de los estatutos El tribunal de garantías es un veedor, un observador, un garante de que todo el proceso eleccionario sea transparente por lo que su función debe ser la de observar y al final producir un acta que será de mucha importancia en caso de demandas o conflictos. El tribunal de garantías no puede asumir o usurpar funciones del presidente, del secretario ni de órgano alguno de la organización comunal, además dentro de los estatutos del barrio Luis Alberto Duque, esta muy claro que deben ser jurados aportados por las planchas quienes deben asumir este rol. **Estatutos - Art 60 Parágrafo 3: Ningún afiliado(a) podrá inscribirse en más de una (1) lista o plancha. Será válida, la que lleve su firma; si firma más de una lista o plancha, invalidará su aspiración. Los jurados de votación son elegidos o postulados por las planchas y si hubiera plancha única será elegidos por los dignatarios actuales y sus funciones será recepcionar el documento de identidad, verificar en los listados y entregar el tarjetón a el votante. Por cada mesas se tendrá 2**

jurados con respectivo suplente por cada 150 afiliados inscriptos en el libro se instalara 1 mesa

13. Terminado el proceso de elección y realizado el escrutinio se dio por ganador de la contienda electoral la plancha N° 1 de la actual vicepresidenta de la JAC Sra, ANGELA MARIA VARGAS con 79 votos, la segunda plancha encabezada por la señora JESSICA ANDREA GARCIA GARCIA CON 56 votos y el señor JHON JAIRO ESTARDA cabeza de lista de la plancha tres con 55 votos, terminado el proceso de conteo donde nunca se permitió observar ni verificar la intención de muchos votos ya que no se permitió ni siquiera a los aspirantes a verificar dichos votos, desde el primer informe de como quedaban las elecciones de dignatarios se mostro la inconformidad de las partes ya que desde el mismo momento no aplicaron el cociente electoral como debía hacerse a los diferentes bloques, minutos después la señora JESSICA ANDREA GARCIA GARCIA llamo telefónicamente a la secretaria Patricia Camacho Perez para solicitar información sobre los resultados y facilitar copia del escrutinio a lo que nuevamente la secretaria **se negó**, haciendo claridad que para esta hora las actas de escrutinio debían estar bajo custodia de la secretaria y no de ninguna otra persona. Se le informo a la señora JESSICA ANDREA GARCIA que su plancha tendría derecho a la vicepresidencia, y reconoció de manera verbal que se habían equivocado, cuando minutos antes había informado que la plancha numero uno encabezada por la señora ANGELA VARGAS, tenia derecho a la presidencia y a la vicepresidencia, violando el sistema de planchas, en algún momento yo Jhon Jairo estrada me dirigí a la mesa para informarles que estaban equivocados y trate de explicarles cual era el procedimiento a seguir y no se realizo y de manera grosera tanto la secretaria de la junta como algunos integrantes del tribunal de garantías ante las quejas no solo de los aspirantes si no de varias personas de la junta debimos retirarnos ya que de manera grosera e imparcial se pudo demostrar como algunos de los integrantes del comité de garantías no aceptaron las sugerencias y por el contrario de manera grosera y utilizando palabras pesadas, decidimos retirarnos y cuando se solicito copia del acta de escrutinio, la señora PATRICIA CAMACHO PEREZ, se tomo la voceria sin estar autorizada para ellos e informo que ellos (el tribunal de

garantías), no estaban en la obligación de dar copia del acta y si quería la podían entregar después de treinta días, desconociendo la señora secretaria que la función principal del tribunal de garantías era firmar el acta de escrutinio la cual era fundamental para las partes en caso de demanda violando de esta forma el debido proceso, ante esto tanto los integrantes de la plancha # 2 y plancha # 3, decidimos retirarnos sin saber que sucedió en el resto del escrutinio.

14. Algunos afiliados de la junta de acción comunal del barrio Luis Alberto duque (anexamos copias de las solicitudes como afiliados), le solicitaron a la señora Patricia Camacho Pérez como secretaria de la junta de acción comunal la certificación de afiliados de las misma junta de acción comunal a cuya respuesta de la señora patricia Camacho Pérez informo que ella se podía demorar hasta 30 días para entregarlos, así se lo manifestó a la señora Jessica Andrea García García, desconociendo que una de sus funciones es la de certificar quienes son los afiliados a la misma y lo debe hacer en el menor tiempo ya que sobre ella es quien recae esta responsabilidad y no depende de otros para dar dicha información. **Estatutos - Artículo 42 numerales b, c, d, f, h**

II. SITUACIONES ACONTECIDAS SUSTENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Según la normatividad vigente Ley 743 de 2002 y de nuestros estatutos y el Acta de la Asamblea realizada el 7 de abril de 2016 se estableció que las postulaciones se harían por planchas y de acuerdo a los Estatutos de la JAC del Barrio Luis Alberto Duque en el **Artículo 60 NOMINACIÓN DE CANDIDATOS** *Los candidatos a ser elegidos dignatarios de la junta, serán nominados mediante la presentación de dos (2) o más listas o de dos (2) o más planchas. Ningún afiliado podrá figurar en más de una lista o plancha. Parágrafo 3: Ningún afiliado(a) podrá inscribirse en más de una (1) lista o plancha. Será válida, la que lleve su firma; si firma más de una lista o plancha, invalidará su aspiración.*

Los jurados de votación son elegidos o postulados por las planchas y si hubiera plancha única será elegidos por los dignatarios actuales y sus funciones será recepcionar el documento de identidad, verificar en los listados y entregar el tarjetón a el votante. Por cada mesas se tendrá 2 jurados con respectivo suplente por cada 150 afiliados inscriptos en el libro

se instalara 1 mesa. Estatutos - **Artículo 61 SISTEMA DE SELECCIÓN**, La postulación de candidatos será por listas o planchas separando los cargos en los siguientes (5) bloques: Directivos, Delegados, Coordinadores de Comités de Trabajo, Fiscal, Conciliadores. Estatutos - **ARTÍCULO 62° ASIGNACIÓN DE CARGOS** *De acuerdo con los bloques y los resultados obtenidos después de haber aplicado el cociente electoral y al número de puestos a que tuvo derecho, la asignación se hará con base al listado de los nombres y apellidos transcritos de arriba hacia abajo, cuando la postulación ha sido por el sistema de listas; y según al cargo asignado correspondiente con la persona postulada, cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.* **Parágrafo:** *Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, se asignarán los cargos a proveer.* También se actuó contrario a derecho y a los estatutos al dejar votar sin documento de identidad (Tarjeta de identidad), a los jóvenes **JUAN CAMILO ESTRADA socio 004** y **STEFANY LOPEZ ATEHORTUA socio 198** con el directo aval y responsabilidad del Tribunal de Garantías, la cual no era su responsabilidad y además a los ciudadanos **FERNANDO HURTADO (afiliado 207)** y **PAULA VELEZ (afiliada 207)**, también se les permitió votar sin dicho documento, mientras en otros caso se exigió el documento a una persona que lo olvido, incluso obligándolo a regresar por ella su casa a devolverse por dicho documento actuando en forma discriminatoria y violando el derecho fundamental a la igualdad y es aquí donde más se cuestiona la imparcialidad del Tribunal de Garantías.

A propósito del Libro de Afiliados, jamás fue depurado por el Comité de Conciliación y Convivencia, tal y como lo establece los Estatutos **Artículo 53** de la JAC, ya que dentro de dicho listado aparece doble afiliación en los casos de las señoras **ERIAN YANETH ATEHORTUA MOSCOSO**, inscrita bajo los números 009 y 197 y **LAURA DIEZ CEBALLOS** con los números 010 y 172. Lo cual se puede demostrar dentro del libro de socios lo cual demuestra que no se revisaba la inscripción anterior para evitar dichas anomalías y demuestra que quienes eran los directos responsables de hacerlo no cumplieron con dicha labor. Del hecho anterior se puede determinar la irregular depuración del libro de Afiliados.

III. PRETENCIONES

De acuerdo con los fundamentos de facto y de iure los aquí firmantes solicitamos ante este ente comunal lo siguiente:

1. SE DECRETE POR RESOLUCION, NULAS LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LUIS ALBERTO DUQUE TORRES, POR LAS ILEGALIDADES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO DEMOCRATICO Y PARA GARANTIZARLE DERECHOS FUNDAMENTALES A LOS RESIDENTES RELACIONADOS EN LOS HECHOS.
2. EN GRACIA DE LO ANTERIOR SE DECRETE POR RESOLUCIÓN NUEVA FECHA PARA ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LUIS ALBERTO DUQUE TORRES.
3. SE APLIQUE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD COMUNAL A LOS CUIDADANOS QUE TERMINEN IMPLICADOS EN LAS PRESENTES IRREGULARIDADES.

IV. ACERVO PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicitamos se decretan y se tengan como pruebas las siguientes:

1. Ley 743 de 2002, Estatutos Barrio Luis Alberto Duque Torre legalmente aprobados y registrados.
2. Acta de escrutinio Documento que el Comité de garantías subrayó al momento de sufragar los electores y que a nuestro juicio contiene sendas y palmarias contradicciones que reflejan la imparcialidad con la que actuaron estos tres ciudadanos integrantes del Comité. Dichas actas en ningún momento aparecen firmadas por jurado alguno, y que demuestra la no participación directa de los jurados como representantes de las planchas en contienda electoral. **Estatutos Art 60 parágrafo 3**los jurados de votación..... y donde igualmente se solicitaron copias de las mismas las cuales fueron negadas por la secretaria Patricia Camacho Perez quien era la persona menos indicada

para rechazar dicha solicitud ya que ella no hacia parte de la mesa de jurados.

3. Solicitar las actas del tribunal de garantías previa a la elecciones, donde se establece que para sufragar es indispensable la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad. más grave aún que después de haber violado la norma al permitir a los ciudadanos votar sin presentar dichos documentos. independientemente por quien hayan votado los ciudadanos que de forma irregular lo hicieron en aras de la igualdad y del debido proceso. Copias de las cuales **fueron negadas** por la secretaria Patricia Camacho Perez, aclarando que no era su función y esta recaía sobre el tribunal de garantías

PRUEBAS DE OFICIO:

Solicitamos respetuosamente a este ente comunal que para una mayor objetividad y claridad de los hechos se sirva decretar las siguientes pruebas:

1. Se decreta el testimonio del joven **JUAN CAMILO ESTRADA**, identificado con la tarjeta de ciudadanía No. 130.771, Afiliado No. 004, residente en la manzana 10 casa 10 del mismo barrio, quien dará fe que se le dejó votar sin la presentación de la tarjeta.
2. Se decreta el testimonio de la joven **STEFANY LOPEZ ATEHORTUA**, identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.006.184, Afiliado No. 198, residente en la manzana 12 casa 14, quien dará fe que pudo votar sin la presentación de su documento de identidad
3. Inspección al Libro de Afiliados de la Junta de Acción Comunal para corroborar lo relacionado con los Afiliados No. 10, 172, 9 y 197, para que se observe su doble afiliación que aun figuran como afiliados en el barrio.
4. Inspección al Libro de Actas de Asambleas con sus respectivas convocatorias, donde se aclara la posición y determinaciones frente al día de elecciones y no fue aprobada en asamblea el tema de horario del día de elecciones, aclarando que es una función directa de la asamblea.
5. Se decreta el testimonio del señor **FIDEL ANTONIO QUINTERO NEIRA**, Afiliado No. 007, residente en la manzana 1 casa 2 del mismo barrio, quien Deberá dar testimonio sobre la

- entrega del material (copias votos), utilizado para el proceso del día de elecciones.
6. Se decreta el testimonio del señor **JORGE ARSEDIO GOMEZ CARDONA**, Afiliado No. 131, residente en la manzana 10 casa 14 del mismo barrio, quien Deberá dar testimonio sobre la entrega del material (copias votos), utilizado para el proceso del día de elecciones.
 7. Se decreta el testimonio del señor **YORLY RAMIREZ VANEGAS**, Afiliado No. 150, residente en la manzana 10 casa 13 del mismo barrio, quien Deberá dar testimonio sobre el escrutinio realizado el día 24 de abril y los hechos acontecidos durante el mismo.
 8. Se decreta el testimonio de la señora **MARIA DORIS FLOREZ DEBOYA**, Afiliada No. 159, residente en la manzana 8 casa 12, piso 2 del mismo barrio, quien Deberá dar testimonio sobre el escrutinio realizado el día 24 de abril y los hechos acontecidos durante el mismo.
 9. Se decreta el testimonio de la señora **PAULA ANDREA VELEZ**, Afiliada No. 255, residente en la manzana 7 casa 8 del mismo barrio, quien Deberá dar testimonio sobre el escrutinio realizado el día 24 de abril y los hechos acontecidos durante el mismo.
 10. Se decreta el testimonio de la señora **LUZ YANETH ATEHORTUA MOSCOSO**, Afiliada No. 003, residente en la manzana 10 casa 10 del mismo barrio, quien Deberá dar testimonio de conversación sostenida con la señora **MARIA DEL CARMEN VALENCIA LOAIZA (afiliada 081)**, integrante del comité de garantías, además sobre el escrutinio realizado el día 24 de abril y los hechos acontecidos durante el mismo.
 11. Se decreta el testimonio de la señora **JESSICA ANDREA GARCIA GARCIA**, Afiliada No. 138, residente en la manzana 10 casa 14 del mismo barrio, quien Deberá dar testimonio sobre el escrutinio realizado el día 24 de abril y los hechos acontecidos durante el mismo.

Cordialmente,

JHON JAIR O ESTRADA.
C.C 18.561.182 de Mistrato.
Dir: Man 10 casa 10 Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. 002

HECTOR MARIO LOPEZ FLOREZ

HECTOR MARIO LOPEZ FLOREZ.
C.C 10.016.040
Dir: Man 7 casa 7 Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. 094

LUZ VANETH ATEHORTUA MOSCOSO

LUZ VANETH ATEHORTUA MOSCOSO.
C.C 24.790.686 de Mistrato.
Dir: Man 10 casa 10 Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. 003

Gloria Amparo Caro S.

GLORIA AMPARO CARO SANCHEZ.
C.C 39.154.557.
Dir: Man 8 casa 10 Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. _____

Juan Camilo Estrada Atehortua

C.C - T.I 98051057043
Dir: Man 10 casa 10 Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. 004

C.C _____
Dir: Man _____ casa _____ Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. _____

C.C _____
Dir: Man _____ casa _____ Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. _____

C.C _____
Dir: Man _____ casa _____ Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. _____

C.C _____
Dir: Man _____ casa _____ Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. _____

C.C _____
Dir: Man _____ casa _____ Barrio Luis Alberto Duque Torres
Afiliado No. _____

Con copia: Personería Municipal de Pereira

Anexo: Folios 63.
1 CDs (fotos días de elecciones).
Estatutos Barrio Luis Alberto Duque.
Copia oficio de manifestación (No entrega de acta de escrutinio).



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	11 de mayo de 2016	Número de radicado:	21982
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	04402		
Persona natural o jurídica:	MARTHA CECILIA ALVAREZ MEJIA,,		
Descripción o asunto:	REMISION COPIA DERECHO DE PETICION CON RADICADO Ns 04285/2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos fisicos:		Descripción de anexos fisicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

